



Resolución Comisión Disciplinaria

N° 130-CD-FPF-2023

Expediente N° 56-2023-CD-FPF

Lima, 27 de diciembre de 2023

VISTOS:

- Escrito de Denuncia de fecha 12 de diciembre de 2023 presentado por el Club Universitario de Deportes.

CONSIDERANDOS:

Que, conforme a la Ley No. 30727, Ley de Fortalecimiento de la Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol, en su artículo 1, dispone que “La Federación Deportiva Nacional de Fútbol, también denominada Federación Peruana de Fútbol (en adelante, FPF), es el organismo rector del fútbol a nivel nacional, en sus distintas categorías y niveles. La FPF se rige por sus Estatutos y además por los estatutos, reglamentos y decisiones de la *Fédération Internationale de Football Association* (FIFA) y de la *Confederación Sudamericana de Fútbol* (CONMEBOL), que priman respecto de cualquier otra normativa.

Que, mediante Resolución No. 0004-FPF-2018, se aprobó el nuevo Reglamento Único de Justicia de la Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol (en adelante, RUJ - FPF), el cual se encuentra vigente desde el 1 de febrero de 2018.

Que, el Artículo 78, inciso d) del RUJ - FPF, establece que la Comisión Disciplinaria tiene, entre otras competencias, la función de resolver en los ámbitos de los campeonatos de la Liga de Fútbol Profesional y cualquier competición inherente a su plena organización.

Que, el numeral 2) del artículo 106° del RUJ - FPF dispone que “*cualquier persona u autoridad puede poner en conocimiento de los órganos jurisdiccionales competentes las conductas que consideren contrarias a la reglamentación de la FPF o a las bases del respectivo torneo (...)*”.

En el escrito de fecha 12 de diciembre de 2023, el Club Universitario de Deportes denuncia que el Gerente de Academias Oficiales del Club Alianza Lima, el señor Leao Butrón Gotuzzo, habría infringido el artículo 55° del RUJ-FPF, debido a los comentarios realizados con relación al evento de inauguración del Coliseo Polideportivo “Apuesta Total” del Club Universitario de Deportes.

Sobre el particular, la Comisión Disciplinaria se remite al artículo 2° del RUJ-FPF el cual dispone que “*la aplicación del presente Reglamento Único se extiende a todos los partidos y competiciones organizados por la Federación Deportiva Nacional Peruana de*



Fútbol, sus Asociaciones y Ligas. Se aplica, asimismo, cuando se trate de actos atentatorios hacia oficiales de partidos y, de manera más general, cuando se atente contra los objetivos estatutarios de la Federación Peruana de Fútbol y la FIFA, especialmente en los supuestos de falsedades en los títulos, corrupción (...)"

La Comisión Disciplinaria advierte que los comentarios realizados por el señor Butrón no se encuentran vinculados con la realización, organización o resultado de alguna competencia oficial o partido que organice la FPF; motivo por el cual, el presente Colegiado no es competente para pronunciarse sobre el cuestionamiento materia de reclamo del Club Universitario de Deportes.

Estando a los argumentos expuestos, la Comisión Disciplinaria resuelve lo siguiente:

RESUELVE:

PRIMERO : **DECLARAR IMPROCEDENTE** la denuncia interpuesta por el Club Universitario de Deportes en contra del **SEÑOR LEAO BUTRÓN GOTUZZO**, por la alegada infracción del artículo 55° del RUJ-FPF.

SEGUNDO : **SEÑALA** que el presente caso se tramitó bajo Expediente N° 056-2023-CD-FPF.

TERCERO : **PONER DE CONOCIMIENTO** la presente resolución al **CLUB UNIVERSITARIO DE DEPORTES**, a la **LIGA DE FÚTBOL PROFESIONAL** y demás estamentos deportivos que resulten pertinentes de la Federación Peruana de Fútbol.

Regístrese y Comuníquese.

Fdo. Miguel Grau (Presidente), Martha Meza (Vicepresidenta), Luis Alberto Molero, Juan Carlos Zevillanos, Oscar Fernández